GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 095 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 MAR 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2505-2019-GGR, sobre solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 006-2019-GGR GR PUNO, solicitada por el CONSORCIO AMANCAES

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. ISMAEL COLLA SUPO, Especialista en Contrataciones, ha emitido el Informe N° 075-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIIC/ICS de fecha 21 de enero del 2019, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con el siguiente contenido:

"Por medio de la presente me dirijo a usted, para efectuar pronunciamiento respecto a la solicitud de Nulidad de Resolución Gerencial Regional N° 006-2019-GGR GR PUNO, solicitado por el Contratista Consorcio AMANCAES, lo siguiente:

1. BASEbLEGAL.-

. Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado, publicado el 11 de julio del 2014.

. Reglamento de la Ley de Contrataciones el estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350- 2015-EF, publicado el 10 de diciembre del 2015.

. Contrato N° 001-2017-LP-GRP7-AS-GRP.Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Secundario Santa Monica en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román- Puno".

2. ANTECEDENTES.-

En fecha 20 de febrero del año dos mil diecisiete, se suscribe el Contrato N° 001-2017- LP-GRP.Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Secundario Santa Monica en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román- Puno", de una parte el GOBIERNO REGIONAL PUNO, representado por su Gerente General Regional Dr. Edson Apaza Mamani, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017-PR-GR-PUNO y de la otra parte EL CONSORCIO AMANCAES, integrado por 1) DAKAP E.I.R.L., con RUC N° 20527267511, y 2) DKM E.I.R.L., con RUC N° 20527479704, representado por David Pastor Orozco, identificado con DNI N° 31039301, por el monto de Sl. 6'145,739.73, por el plazo de 360 (trescientos sesenta) días calendario y por el sistema de contratación de suma alzada.

Con fecha 18 de marzo del 2017, se inicio el plazo contractual.

Con Resolución Gerencial General Regional N° 0473-2017-GGR-GR-PUNO, de fecha 03 de noviembre del 2017, se Aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, por el lapso de 181 dias calendario, con nueva fecha de culminación el 09 de setiembre del 2018.

Con Resolución Gerencial General Regional N° 0474-2017-GGR-GR-PUNO, de fecha 03 de noviembre del 2017, se Aprueba la Ampliación de Plazo N° 02, por el lapso de 18 dias calendario, con nueva fecha de culminación el 27 de setiembre del 2018.

Con Resolución Gerencial General Regional N° 0424-2018-GGR-GR-PUNO, de fecha 29 de agosto del 2018, se Aprueba la Suspensión del Plazo de Ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Art. 153° del Reglamento, por el lapso de 106 dias calendario, con nueva fecha de culminación el 11 de enero del 2019.

3. ANALISIS

Según lo solicitado por el Contratista CONSORCIO AMANCAES, solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 006-2019-GGR GR PUNO, que en su articulo Primero establece: "Declarar Improcedente la Ampliación de plazo N° 06, solicitada por el CONSORCIO AMANCAES, en la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio Educativa Secundaria Santa Monica en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román-Puno", portas razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución".

La Solicitud de la Nulidad, se sustente por la supuesta incongruencia del Informe N° 05-2019-GR PUNO-GGR PUNO/ORSyLP/CO/ICS, al indicar que el Supervisor "NO SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO", por lo que presente el párrafo de la resolución; además presenta el párrafo del Informe de Supervisor que en su numeral Vil. CONCLUSIONES, indica: "El Contratista CONSORCIO AMANCAES, en aplicación de lo normado en la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento, solicita la AMPLIACION DEL PLAZO N° 06 POR 122 DIAS CALENDARIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ART.169 DEL RLCE POR ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. Y en el NUMERAL VIII RECOMENDACIONES indica: "Se recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 06 por 45 dias calendarios, teniendo nueva fecha de conclusión el día 25 de febrero del 2019".

Según lo mostrado por el Contratista en su Carta Notarial N° 009-2019-CA-DPO-SM, del 19/02/2019, en las conclusiones no se pronuncia respecto a la procedencia de la ampliación, y en el numeral VIII, recomienda la aprobación de la ampliación de plazo solicitado por el Contrato. Por el que se puede concluir que no existe un Pronunciamiento o la Opinión de la Supervisión, solamente una recomendación.

Asimismo, en el Articulo primero de la Resolución en establece: "Declarar Improcedente la Ampliación de plazo N° 06, solicitada por el CONSORCIO AMANCAES, en la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio Educativa Secundaria Santa Monica en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román-Puno", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución". Por lo que en las Conclusiones del Informe N° 05-2019-GR PUNO-GGR PUNO/ORSyLP/CO/ICS (que es parte de la resolución) establece: "4. CONCLUSIONES.- Según el Análisis efectuado, se OPINA, por la IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 06, SOLICITADO por el CONSORCIO AMANCAES, con Carta N° 005-2019-CA-DPO-SM, de fecha 07 de enero del 2018, y tramitado por el CONSORCIO EDUCATIVO SANTA MONICA con Carta N° 004-2019- GRP/SUP/JVC, de fecha 08 de enero del 2019, motivado por el incumplimiento del procedimiento establecido en el articulo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por bado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre del 2015, motivado por la falta de anotación en cuaderno de obra, el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, además de no presentar las partidas afectadas que se encuentren dentro de la mta critica del programa de ejecución de obra vigente".

Por lo que se puede Concluir que la causa de la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 06, aprobada por Resolución Gerencial Regional N° 006-2019-GGR GR PUNO, es el incumplimiento del procedimiento establecido en el articulo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo este la ausencia en el tramite de la anotación final del cuaderno de obra, este hecho es de cumplimiento obligatorio, por lo que al margen del pronunciamiento de la Supervisión, ha generado la improcedencia de la ampliación del plazo.

4. CONCLUSIONES

. Por lo que se OPINA por la IMPROCEDENCIA, de la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 006-2019-GGR GR PUNO, que Declara Improcedente la Ampliación de plazo N° 06, solicitada por el CONSORCIO AMANCAES, de la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio Educativa Secundaria Santa Monica en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román-Puno.

. Se solicita el pronunciamiento de la Entidad, bajo acto resolutivo y.

. NOTIFICAR AL contratista CONSORCIO AMANCAES, al Domicilio del Contratista en Urb. Los Geranios I Etapa- Mz. A, Lt 01-Juliaca-San Román -Puno (Instalaciones del Centro Educativo Santa Monica) o a la dirección electrónica autorizada expresamente: davpsor45@hotmail.com."; y

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 095 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 MAR 2019

Estando al Informe N° 075-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIIC/ICS, e Informe N° 122-2019-GR-PUNO-GGR-ORSLP/JNCC de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 006-2019-GGR GR PUNO, que Declara Improcedente la Ampliación de plazo N° 06, solicitada por el CONSORCIO AMANCAES, en la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio Educativo Secundario Santa Monica en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román-Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, a fin de que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

DIONE PACOTICONA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL